

43.630/06. **Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental relativa a la información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes o derechos afectados por las obras del proyecto: «2.ª fase. Autovía de la Plata. CN-630 de Gijón a Sevilla. Tramo: Río Duero-Zamora (s)».**

Clave del proyecto: 43-ZA-3010.

Términos municipales: Morales del Vino, Zamora y Cazorra.

Provincia de Zamora.

Por Resolución de fecha 20 de diciembre de 2004, se aprueba el Proyecto de construcción arriba indicado.

Es de aplicación la disposición adicional tercera de la ley 19/2001 de 19 de diciembre (B.O.E de 20 de diciembre) a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y que se encuentra expuesta en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Morales del Vino, Zamora y Cazorra, así como en el de esta Demarcación de Carreteras y en la Unidad de Carreteras del Estado en Zamora, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, en el lugar, día y horas que a continuación se indican:

Término Municipal: Zamora.

Lugar: Ayuntamiento de Zamora.

Días: Doce de septiembre de dos mil seis.

Hora: de diez a once treinta horas.

Término municipal: Cazorra.

Lugar: Ayuntamiento de Cazorra.

Día: Doce de septiembre de dos mil seis.

Hora: De doce a catorce horas.

Término municipal: Morales del Vino.

Lugar: Ayuntamiento de Morales del Vino.

Días: Trece de septiembre de dos mil seis.

Hora: De diez a trece horas.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en dos diarios de la provincia.

La publicación del Boletín Oficial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropiaran personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Conforme establece el Artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental (Avenida José Luis Arrese, s/n, 47071 Valladolid) y ante la Unidad de Carreteras del Estado en Zamora (Avda. Requejo, n.º 25, 3.ª pl; 49071 Zamora) alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Valladolid, 3 de julio de 2006.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Carlos Casaseca Beneitez.

43.662/06. **Resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación por la que se aprueba el expediente de información pública y definitivamente el «Estudio Informativo del Proyecto Línea Chinchilla-Cartagena. Variante de Alcantarilla y Javalí Nuevo».**

1. Antecedentes:

Con fecha 21 de mayo de 2003 la Secretaría de Estado de Infraestructuras aprobó técnicamente el «Estudio informativo del proyecto Línea Chinchilla-Cartagena. Variante de Alcantarilla y Javalí Nuevo».

El estudio informativo fue sometido al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 23 de mayo de 2003, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto Legislativo y en el Real Decreto Legislativo 1302/86 de Evaluación de Impacto Ambiental.

Como resultado del proceso de información pública se recibieron 9 alegaciones cuyo análisis fue incluido en el correspondiente informe de alegaciones.

Con fecha 17 de marzo de 2004, se remitió el expediente completo a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, solicitando la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental.

El estudio informativo surgió con el objetivo de plantear una solución a la travesía ferroviaria de Alcantarilla y Javalí Nuevo, eliminando la barrera al desarrollo que supone el ferrocarril en estos municipios.

De acuerdo con ello, se plantearon dos opciones básicas de actuación (Alternativas 1 y 2), entre las que finalmente se seleccionó como más adecuada para el interés general, teniendo en cuenta todos los factores que entran en su evaluación, la denominada «Alternativa 1». Esta alternativa, con una longitud total de 7678 m., tiene su origen en el pk. 448/166 de la actual línea Chinchilla-Cartagena, en un punto próximo al cruce de la misma bajo el viaducto de la N-340, y termina conectando con la actual línea Murcia-Águilas a la altura de su pk. 3/864, consistiendo en una variante de nuevo trazado.

La alternativa inicialmente propuesta por el estudio informativo fue la denominada «Alternativa 2», si bien las alegaciones recibidas durante la información oficial y pública pusieron de relieve la preferencia general, tanto de organismos públicos como de particulares, por la «Alternativa 1». Dada la equivalencia general de ambas alternativas (ambas viables desde el punto de vista ambiental, territorial y funcional), constatada en el análisis realizado en el Estudio, se propuso finalmente como alternativa más adecuada para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental la «Alternativa 1».

2. Informe del Servicio Jurídico:

El Abogado del Estado Jefe, mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2004, informó que el expediente de información pública y oficial del «Estudio informativo del proyecto Línea Chinchilla-Cartagena. Variante de Alcantarilla y Javalí Nuevo» había sido tramitado en la forma legalmente prevista en el Real Decreto 1211/90, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

3. Declaración de Impacto Ambiental:

La Declaración de Impacto Ambiental sobre el «Estudio informativo del proyecto Línea Chinchilla-Cartagena. Variante de Alcantarilla y Javalí Nuevo» ha sido formulada por la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático con fecha 29 de septiembre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha 22 de noviembre de 2005.

4. Informe de la Subdirección General de Planes y Proyectos:

La Subdirección General de Planes y Proyectos ha elevado, con fecha 4 de julio de 2006, la propuesta de Aprobación del Expediente de Información Pública y Oficial y Aprobación Definitiva del «Estudio informativo del proyecto Línea Chinchilla-Cartagena. Variante de Alcantarilla y Javalí Nuevo».

5. Resolución:

A la vista de todo lo expuesto, esta Secretaría de Estado resuelve lo siguiente:

Primero: Aprobar el expediente de información pública y oficial y definitivamente el «Estudio informativo del

proyecto Línea Chinchilla-Cartagena. Variante de Alcantarilla y Javalí Nuevo» seleccionando como alternativa a desarrollar en los proyectos constructivos la «Alternativa 1».

Segundo: De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento del Sector Ferroviario (Real Decreto 2387/2004 de 30 de diciembre), establecer que la aprobación de los correspondientes proyectos y la ejecución de las obras de construcción corresponderá al Ministerio de Fomento.

Tercero: En los proyectos constructivos que se estimen adecuados para desarrollar la solución aprobada se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

3.1 Las establecidas en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental, cuya copia se incluye como anejo a esta aprobación.

3.2 La reposición de viales y servidumbres contenida en el estudio informativo se considerará de nuevo en la fase de proyecto constructivo para analizar posibles modificaciones. Durante la redacción de dicho proyecto se mantendrán contactos con los Ayuntamientos, Organismos y otras asociaciones e interesados, para concretar con exactitud los caminos y pasos que haya que reponer o construir, así como prever la reposición de redes de riegos, acequias y demás servicios afectados.

Cuarto: Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer ante esta Secretaría de Estado, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Asimismo, en el plazo de dos meses, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 5 de julio de 2006.—El Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, Víctor Morlán Gracia.

44.791/06. **Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, relativo a la aprobación a nivel de proyecto de trazado del Proyecto Modificado n.º 1 de las obras «Autovía A-41 de Levante a Extremadura. Tramo: Ciudad Real-Puertollano. Subtramo: Argamasilla de Calatrava-Puertollano».**

El Director General de Carreteras ha resuelto, con fecha 4 de julio de 2006, lo siguiente:

1. Aprobar, a nivel de proyecto de trazado, la parte de la modificación n.º 1 de las obras «Autovía A-41 de Levante a Extremadura. Tramo: Ciudad Real-Puertollano. Subtramo: Argamasilla de Calatrava-Puertollano» que implica un cambio de trazado con un presupuesto de contrata de 20.802.744,00 €.

2. Ordenar a la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha la incoación del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

3. Ordenar a la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha someter al trámite de información pública previsto en el artículo 10.4 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y en el artículo 34 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, el presente proyecto de trazado.

En virtud de dicha aprobación se somete el proyecto de trazado citado a información pública por un período de treinta días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, plazo durante el cual podrá ser examinado por quienes lo deseen en Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha (plaza de Santa Clara, 7, Toledo), y Unidad de Carreteras del Estado en Ciudad Real (calle Alarcos, 21,

8.ª planta, Ciudad Real), durante horas hábiles de oficina, así como en las dependencias del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), y del Ayuntamiento de Puertollano (Ciudad Real).

Durante el expresado plazo de tiempo podrán presentarse las alegaciones y observaciones que se consideren, de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 13 de julio de 2006.—Francisco Javier González Cabezas, Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

43.647/06. **Resolución de 26 de junio de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «ENAGAS, S.A.» la construcción de las instalaciones correspondientes a la Addenda I al proyecto del gasoducto denominado «Falces - Irurzun» (Posición G-07.1).**

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de 6 de abril de 2006 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril de 2006), autorizó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto para la conducción de gas natural Falces-Irurzun, cuyo trazado discurre por la Comunidad Foral de Navarra.

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones correspondientes a la Addenda I al proyecto del gasoducto para la conducción de gas natural Falces-Irurzun, que afecta a su Posición G-07.1, en el término municipal de Larraaga, en la Comunidad Foral de Navarra, con el fin de realizar la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo denominado G-650, como instalación complementaria del mencionado gasoducto, en lugar de la prevista inicialmente del tipo G-250, debido al mayor incremento esperado de la demanda estimada.

La referida solicitud de la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto de modificación de las instalaciones, mediante el que no se afectan bienes de propiedad privada, han sido sometidos a trámite de información pública, en la provincia de Navarra, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Navarra, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la citada modificación de la posición G-07.1 del gasoducto Falces-Irurzun y a la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural, del tipo denominado G-650, en lugar de la prevista inicialmente, en el término municipal de Larraaga, en la provincia de Navarra, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la referida modificación de las instalaciones, solicitadas por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por

el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones correspondientes a la Addenda I al proyecto del gasoducto para la conducción de gas natural Falces-Irurzun, que afecta a su Posición G-07.1, en el término municipal de Larraaga, en la Comunidad Foral de Navarra, con el fin de realizar la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo denominado G-650, en sustitución de la prevista inicialmente en el proyecto de dicho gasoducto.

La presente resolución sobre modificación de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la citada posición de línea del gasoducto y con sus instalaciones auxiliares y complementarias en la provincia de Navarra, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Gasoducto Falces-Irurzun Addenda I al Proyecto de Autorización. Posición G-07.1 Término Municipal de Larraaga, Comunidad Foral de Navarra», presentado por la empresa ENAGAS, Sociedad Anónima, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de las instalaciones previstas en la Addenda I al Proyecto del gasoducto Falces-Irurzun, en relación con la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo denominado G-650, en sustitución de la prevista inicialmente en el proyecto de dicho gasoducto, son las que se indican a continuación.

La estación de regulación y medida de gas natural, del tipo denominado G-650, se ubicará, como instalación complementaria del citado gasoducto, en su posición G-07.1, con objeto de efectuar la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito a través del correspondiente ramal de distribución de gas natural con origen en dicha posición del gasoducto.

La estación de regulación y medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con reguladores de presión de membrana y contadores de turbina, con

capacidad para un caudal máximo de 17.000 m³(n)/h por línea.

La presión máxima de diseño de la estación regulación y medida de gas natural en el lado de entrada de gas a la estación de será de 80 bar, mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bar.

Cada una de las líneas de la E. R. M. se puede considerar dividida en los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de temperatura, Regulación de Presión, y Medición de caudal.

En la citada posición también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—Con la salvedad de lo señalado en las anteriores condiciones, a las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Resolución les será de aplicación lo previsto en el condicionado de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 6 de abril de 2006, por la que se otorgó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa, aprobación de proyecto y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte primario de gas natural Falces-Irurzun, en la Comunidad Foral de Navarra.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 26 de junio de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

43.328/06. **Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza por el que se somete a información pública la autorización para la ampliación de capacidad de un depósito de explosivos en el término municipal de Ayerbe (Huesca).**

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 158, 154 y 32 del Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos (BOE 17.03.1998), se somete a información pública la ampliación de capacidad del depósito comercial de explosivos sito en el paraje San Marcos, en el término municipal de Ayerbe (Huesca), solicitada por el titular del depósito citado, Claver e Hijos, S.L., con domicilio en la Plaza de Aragón, n.º 56, 22800 Ayerbe (Huesca).

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el proyecto en el Área de Industria y Energía, en Huesca, Plaza de Cervantes, n.º 1, y presentar las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir de la última publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario «Altoaragón».

Huesca, 29 de junio de 2006.—El Director del Área de Industria y Energía, José Luis Martínez Lafnez.